

ORD.: N° 1493
ANT.: Cargo notificado mediante oficio N° 1195, de 13 de septiembre de 2017.
MAT.: Comunica acuerdo que rechaza los descargos e impone la sanción de multa ascendente a 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, a Televisión Nacional de Chile por infringir el artículo 1° de la ley 18.838, acción configurada por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa "Muy Buenos Días", el día 15 de mayo de 2017.

SANTIAGO, 26 OCT 2017

DE: SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A: SEÑOR JAIME DE AGUIRRE HOFFA
DIRECTOR EJECUTIVO DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
BELLAVISTA 0990, PROVIDENCIA, SANTIAGO

Comunico a usted que, el día 23 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 16 de octubre de 2017, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-0438-TVN;
- III. Que, en la sesión del día 4 de septiembre de 2017, acogiendo la denuncia CAS-13907-H2K1K5, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa "Muy Buenos Días", el día 15 de mayo de 2017, donde es exhibida una nota relativa al crimen de doña Viviana Haeger, siendo su contenido presumiblemente no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1195, de 13 de septiembre de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV 2657/2017 de 29 de septiembre de 2017, la concesionaria señala:

En este acto vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (en adelante "TVN"), a la resolución contenida en el ORD. N°1195 del H. Consejo Nacional de Televisión (en adelante "CNTV"), adoptada en su sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, y mediante la cual ha formulado cargos en contra de Televisión Nacional de Chile, por una supuesta infracción que se habría cometido al artículo 1° de la Ley N°18.838 y que se configuraría por la exhibición en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa "Muy Buenos Días", el día 15 de mayo de 2017.

Nuestros descargos se fundan en los siguientes argumentos:

1. *El programa matinal "Muy Buenos Días" es un programa misceláneo que, durante sus emisiones, aborda diversos temas y, entre ellos, aquellos de corte noticioso que son de interés del público en general, tal como ocurre con otros*

programas del mismo género, tanto en Chile como en el extranjero. De tal modo que, habitualmente, cuando existe un caso en tribunales o en proceso de investigación que ha motivado extensas coberturas de los medios de prensa nacionales o extranjeros, este programa le ha dedicado espacios para realizar análisis en profundidad de los mismos, de manera de entregar al público elementos para que pueda formarse una opinión o adquirir información completa de los hechos.

Ejemplo de lo anterior ha sido la cobertura que este programa y su predecesor "Buenos Días a Todos" han realizado de diversos casos de impacto, como el de Jorge Matute Johns y más recientemente el de Nabil Riffó.

2. Los programas matinales dada su ubicación horaria en la parrilla programática de los canales, son programas que cumplen una función de acompañamiento, entretención e información, incluso en algunos países el programa matinal es una extensión de su primer noticiero de la mañana y cumple una función de primera ventana de las noticias del día o de entrega de opinión e información de los hechos noticiosos más relevantes.

3. El día 15 de mayo de 2017, el programa "Muy Buenos Días", aborda en profundidad, entrevistando a expertos y basándose en las piezas del proceso e información revelada por la prensa nacional, el caso del homicidio de Viviana Haeger acaecido en Puerto Varas y cuyo juicio oral estaba por comenzar, teniendo como imputados a Jaime Anguita (viudo de la víctima) y José Pérez Mancilla (identificado como un supuesto sicario o autor del homicidio durante un robo a la propiedad de los Haeger).

Este caso claramente ha sido de los más noticiosos de los últimos años, con una amplia cobertura periodística de todos los medios de comunicación social de Chile, especialmente por las dudas que genera respecto de quien sería el culpable.

Atendido precisamente estos antecedentes y dada la connotación pública que revestía este caso, nuestro programa "Muy Buenos Días" dio a conocer información relativa al caso. Para tal efecto contó en el estudio con la presentación de la periodista Paula Ovalle, editora periodística del matinal y del corresponsal en Puerto Varas, Pedro Caamaño.

Tal como relata el texto de la formulación de cargos, el programa hizo un análisis serio y exhaustivo del caso, ajustándose a los hechos y a las declaraciones que constan en el proceso y tratando el tema con declaraciones de todos los involucrados, con equilibrio y objetividad.

4. Como medio de comunicación tenemos el derecho y deber de informar a la comunidad de diversos hechos de interés público, lo que incluye la cobertura de actos delictivos que involucran a personas, siempre dentro de un ámbito de respeto y cuidado. Tanto desde el tratamiento como desde el lenguaje se hizo una presentación adecuada en forma y fondo que no difiere de los estándares habituales de los programas noticiosos del horario.

5. En efecto, esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitir las u obligado a alterar su contenido.

El programa "Muy Buenos Días" trató este caso con respeto, sujeción a las normas legales. Lamentablemente hechos como éste son complejos en sí mismos, y a pesar de todas las prevenciones que se puedan adoptar al momento de informar, los hechos en sí mismos son de una gravedad que no puede suavizarse.

6. La Constitución Política de la República (en adelante "CPR") y los Tratados Internacionales vigentes (que en esta materia tienen rango constitucional, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 5° de la CPR) aseguran la libertad de informar.

Esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitir las u obligado a alterar su contenido.

7. Esto impone una obligación para el Estado y para las demás personas de no interponerse y de proteger su ejercicio.

8. La expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de manera que una restricción a las posibilidades de divulgación es directamente un límite a la libertad de expresión.

9. Es deber de un medio de comunicación como TVN, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de los hechos noticiosos de interés general. Dar cobertura a un proceso judicial, que precisamente es público para poder dar garantía de transparencia, forma parte de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Inhibirse anticipadamente de una cobertura de este tipo, implicaría renunciar al ejercicio de la garantía constitucional establecida en el 19 N° 12 de la Constitución, lo que no es admisible para un medio de comunicación como el que represento.

10. La Libertad de Expresión, en cuanto derecho fundamental, ha sido vista como una de las libertades más trascendentales y de mayor jerarquía, puesto que

posibilita el ejercicio de las demás libertades y el funcionamiento del sistema democrático. La Libertad de Expresión contiene dos derechos: El derecho a la Libertad de Opinión y el Derecho a la Libertad de Información.

11. Tal como lo señala la doctrina nacional, la Libertad de Expresión, conjuntamente con otras libertades garantizadas en la Constitución, como la libertad de asociación y reunión, pertenecen a la categoría de libertades de integración social por cuanto tienen como finalidad la protección de procesos en virtud de los cuales los individuos se integran a la sociedad. Tal como señalan, este tipo de libertades "tienen una importancia decisiva para el funcionamiento de la democracia".

12. El límite de esta garantía constitucional está señalado en el propio Art. 19 N° 12 de la Constitución Política del Estado, que establece el llamado "sistema represivo", según el cual estos derechos se ejercen sin censura previa, es decir, sin sujeción a examen o aprobación que anticipadamente puede llevar a cabo autoridad alguna, suprimiendo, cambiando, corrigiendo o reprobando aquel objeto sobre el cual recae este ejercicio. Todo lo dicho anteriormente, debe entenderse sin perjuicio de que en concordancia con el "principio de responsabilidad", quien emite opiniones o informaciones que puedan ser constitutivas de delitos o abusos, debe afrontar las consecuencias previstas en el propio ordenamiento jurídico.

13. Esta libertad ocupa un lugar muy preponderante en la tradición cultural occidental, ya que no sólo es un derecho individual, sino que, además, constituye una garantía institucional que hace efectivas las demás libertades y, en tal sentido, cumple una función pública. Allí radica la razón de su especial protección jurídica que recibe tanto en el derecho constitucional comparado como en el chileno.

14. Para las Naciones Unidas "la libertad de información y de prensa es un derecho humano fundamental y la base de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre", tal como se expresa en el Preámbulo de su Código Periodístico (1952).

15. El Consejo Nacional de Televisión avala y reafirma esta garantía constitucional y su preeminencia al señalar en sesión ordinaria de fecha 11 de Junio de 2007, lo siguiente: "Que la doctrina es conteste en afirmar que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, y que ampara no sólo las informaciones u opiniones consideradas como inofensivas o indiferentes, o que puedan inquietar al estado o a una parte de la población. Pues así resulta del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática".

16. En este punto, es necesario referirse que, en materia de actos judiciales, la regla general es la Publicidad. En efecto, entre las garantías del debido proceso se encuentra el derecho a un juicio público.

17. El fundamento de la publicidad, siguiendo a Roxin, es triple: "Su significado esencial reside en a) consolidar la confianza pública en la administración de justicia, b) fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y c) evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y, con ello, en la sentencia".

18. En nuestro ordenamiento jurídico dicho principio se encuentra consagrado en el Art 1° del Código de Procedimiento Penal (en adelante "CPP"), el cual señala: "...Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal."

Este principio es tan relevante en nuestro ordenamiento jurídico, que el Art 376 del CPP, concreta esta garantía considerando que es motivo absoluto de nulidad y, en consecuencia, el juicio y las sentencia serán siempre anuladas, "d) Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio"

19. El principio de publicidad tampoco es absoluto, por lo que cede ante la necesidad de proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio y de evitar la divulgación de un secreto protegido por Ley.

Como esta es una excepción a la garantía de publicidad consagrada en nuestro sistema penal, la ley faculta al Tribunal para disponer, solo a petición de parte y por resolución fundada, una o más de las medidas que establece el Art 289 del CPP.

20. El mismo Art. dispone: "...Los medios de comunicación social podrán fotografiar, filmar o transmitir alguna parte de la audiencia que el tribunal determinare, salvo que las partes se opusieren a ello. Si sólo alguno de los intervinientes se opusiere, el tribunal resolverá.

21. En el juicio en referencia, las partes no solicitaron al Tribunal establecer algún tipo de restricción de informar a los medios de los medios de comunicación.

22. En el considerando Décimo Tercero del texto de formulación de cargo, se señala que la nota del Programa fue exhibida en una franja horaria de protección

de menores de edad, y que contendría una serie de contenidos que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos. Lo anterior y tal y como se puede apreciar de las imágenes de la pieza cuestionada, se tomaron los adecuados resguardos para que en las escenas complejas se incluyeran borrones y otros recursos gráficos como imágenes en blanco y negro, para los efectos de que pudiera ser exhibido en todo horario.

Las imágenes a que se refiere el H. Consejo como más complejas, son borrosas y con una duración de no más de 4 segundos, lo que difícilmente podrían llegar a afectar el desarrollo de menores de edad.

23. El propio CNTV ha utilizado el criterio de no sancionar a otros programas en casos en que se exhiben reportajes y reconstituciones de escenas de crímenes y delitos de público conocimiento, cuando el objetivo del mismo es informar al televidente, como ha ocurrido en este caso.

24. Sin perjuicio de todos los antecedentes y consideraciones antes expuestas, entendemos la preocupación del H. Consejo respecto a las coberturas y notas relativas a delitos cuando estas son cubiertas por Programas en horario de protección al menor. Es por este motivo, sumado a la especial preocupación que TVN procura poner en estos casos, que solicitaremos al programa tomen aún mayores resguardos y cuidados al tratar este tipo de situaciones.

25. Por lo tanto, atendidos los argumentos antes expuestos y considerando que mi representada nunca ha tenido la intención de vulnerar o afectar a menores de edad ni de infringir las normas de protección del horario establecido para tal efecto, solicitamos a este H. Consejo tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 11 de septiembre de 2017, acogerlos en todas sus partes y en definitiva absolver a mi representada de los cargos formulados mediante Ord. N° 1195.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Muy Buenos Días” es un programa chileno de tipo magacín matinal, transmitido por TVN y su señal internacional, TV Chile. Sus presentadores iniciales fueron Javiera Contador y Yann Yvin, a quienes se les sumaron María Luisa Godoy y Cristián Sánchez en noviembre de 2016. Acorde con el género misceláneo, el programa incluye una variedad de contenidos, entre ellos informativo, espectáculos, cocina, salud, etc.

SEGUNDO: Que, En la emisión de “Muy Buenos Días” del día 15 de mayo de 2017, se exhibe un segmento informativo -de una duración aproximada de 1 hora con 25 minutos- que analiza el controversial caso del asesinato de Viviana Haeger, ocurrido en la ciudad de Puerto Varas. El GC indica: «‘Lo que está pasando’. Caso Haeger: Nuevos antecedentes. Comienza preparación de juicio oral para Anguita».

En el estudio, la periodista del Departamento de Prensa del canal, Paula Ovalle -presentada como “reportera del crimen”-, explica el caso judicial, los hechos materia del juicio y la noticia de preparación del juicio oral en esa jornada en Puerto Varas.

(08:17:51) La periodista presenta una nota periodística para entender el proceso. El GC refiere: «Caso Haeger. Nuevos antecedentes. Comienza preparación de juicio oral para Anguita». La nota explica de manera detallada los antecedentes judiciales del caso que comenzó como una desaparición de Viviana Haeger, luego como un suicidio y que ahora se califica como un homicidio. La nota finaliza con la exposición de una fotografía del cuerpo sin vida de la víctima, con filtro de difusor de imágenes, sin observarse el cuerpo completo o el rostro de la víctima. El GC señala: «En instantes... estaremos en vivo desde Puerto Varas con nuevos antecedentes del caso Haeger. A 7 años, nuevos antecedentes».

(08:25:50) Se realiza un despacho en directo desde la ciudad de Puerto Varas en donde se encuentra el corresponsal Pedro Caamaño. El GC dice: «Comienza preparación del juicio oral para Anguita». El corresponsal y la periodista en el estudio explican detalladamente en qué consiste la jornada de la audiencia, el contexto y estado de la investigación, así como los hechos acaecidos en los últimos años relacionados con el caso, especialmente actuaciones de la defensa y querellante.

(08:33:18) Se expone un reportaje realizado por Informe Especial, que, entre otras cosas exhibe la reconstitución de escena junto al sicario confeso, José Pérez, quien relata y muestra el trayecto por donde arrastró a la contadora, dejándola en la buhardilla de su casa, detallando la posición del cuerpo y los movimientos realizados en la acción. Luego, describe su huida y su primer intento

de contacto con Jaime Anguita, esposo de Haeger, quien lo habría contratado para perpetrar el asesinato.

(09:04:06) Una de las secuencias de la reconstitución de la escena del crimen realizada por José Pérez, corresponde al momento mismo del asesinato, en donde se lo observa junto a una mujer - que simula ser Viviana Haeger- con el rostro cubierto por un difusor de imagen, en el dormitorio de la víctima. Pérez explica y grafica cómo perpetró el asesinato:

José Pérez: «Aquí yo la coloqué así». [La mujer se pone de rodillas en el suelo lentamente, junto a la cama] «Y ella se puso con la cara así, pero no hasta abajo. Y aquí yo le pesqué (audio difuso) Hice esto, le pesqué aquí, los brazos y los presioné así de esta forma». [Se observa a la mujer con los brazos atrás, sujetados por José Pérez] «Vacíe la bolsa y siempre teniéndola y le coloqué la bolsa, dentro de la bolsa, y la asfixié con la bolsa. Y aquí yo le puse la mano así, descansó, cayó su cabecita así y se orinó».

Luego, se observa en el reportaje a Jaime Anguita relatando -en entrevista- su versión de los hechos, al igual que la mayor de las hijas de la familia.

A continuación, se exhiben imágenes de archivo del dormitorio del matrimonio y de su hija. Se muestra una pequeña puerta que da a una buhardilla, lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima. El programa cuestiona cómo la Policía de Investigaciones no descubrió el cadáver en su primera pericia y cómo la familia no sintió el hedor del cuerpo en descomposición.

Nuevamente se exhibe un segmento de la entrevista a Anguita, en donde la periodista a cargo del reportaje (Paulina de Allende-Salazar) le recuerda el momento en que encontró el cadáver de su esposa. Él se mantiene silente y solicita no indagar en detalles de ese momento. Se informa que a los 42 días de la desaparición de Viviana Haeger apareció su cuerpo en la buhardilla de su propia casa.

(09:09:55) Se exhibe nuevamente la misma fotografía del cadáver de Haeger en el lugar donde fue hallado, pareciendo encontrarse de espaldas (imagen de 4 segundos de duración). Corresponde a un plano cerrado en blanco y negro, utilizándose difusor de imagen en prácticamente todo su cuerpo, sin observarse ni distinguirse su rostro, heridas, signos post mortem y ningún otro rasgo de un cuerpo. El CG refiere: «Informe especial. Los misterios del caso Haeger. Comienza preparación de juicio oral para Anguita». Por su parte, en la parte inferior derecha de la pantalla, se observa un cuadro pequeño que muestra la transmisión en vivo y en directo de la audiencia referida.

El reportaje continúa con la entrevista a Jaime Anguita, para luego volver a exhibir la secuencia de la reconstitución de escena donde Pérez Mancilla muestra el trayecto por donde arrastró a la contadora, dejándola en la buhardilla de su casa, detallando la posición del cuerpo y los movimientos realizados en la acción. También, se exhibe un fragmento de la reconstitución de cómo la redujo contra la cama del matrimonio para efectos de perpetrar el homicidio. Luego, se entrevista Sergio Coronado, abogado de la familia Haeger.

(09:16:59) Cuña a Vivian Anguita Haeger, hija de la víctima, quien confiesa que su madre le contó sobre la relación extramarital que tuvo durante un período. Refiere que siempre la escuchaba llorar.

Luego se exhibe declaración de la ex pareja de Pérez Mancilla, quien aparece seguidamente relatando que Anguita lo engañó, pues sólo le pagó 2 millones de pesos en un sobre. Se observa a Pérez evidentemente emocionado ante las cámaras, quien dice «me hicieron matar por dos millones de pesos».

(09:20:10) Periodista: «Jaime Anguita ¿Mandó usted a matar a su mujer?»

Jaime Anguita: «Pero te he dicho mil veces que yo no tengo absolutamente nada que ver. Yo creo que nadie la mató. Yo tampoco tengo ninguna relación con el señor Pérez. Así que esas preguntas están de más».

Pérez Mancilla, relata que después de estos hechos huyó, pues creyó que Anguita lo podría matar.

(09:20:55) Se observa, en primer plano, a Jaime Anguita, emocionado, al borde de las lágrimas, asegurando su inocencia.

Luego, se retoma la entrevista a Vivian Anguita, quien agradece a la gente que ha apoyado el esclarecimiento de la muerte de su madre, pero también hace hincapié en no juzgar a su padre si no existe evidencia explícita que lo condene.

(09:22:44) El reportaje exhibe nuevamente una secuencia de la buhardilla en que se encontró a la víctima. Se observa una fotografía en plano cerrado en blanco y negro del cadáver de Haeger, cubierto por un difusor de imagen. Luego se presenta el mismo plano en color natural difuso, que

presenta el torso aparentemente hinchado de la víctima con hematomas, y sus piernas dobladas en una contorsión no natural. Viste un pantalón de mezclilla y botas cafés.

Periodista: «*Pese al tiempo transcurrido, aún quedan piezas sueltas, pistas que no calzan, peritos, investigadores, policías y testigos, que más que aportar parecen haber querido complicar la investigación que primero buscó la pieza faltante del secuestro, luego la del suicidio, y ahora la del homicidio en este puzle que aun estremece a la comunidad de Puerto Varas, en la región de Los Lagos*».

De vuelta en el estudio, la periodista Paula Ovalle junto al panel, comentan principalmente detalles de los hechos, respecto de la inocencia o culpabilidad de Jaime Anguita. Luego se informa el estado del proceso judicial del caso, la presencia de un nuevo testigo (cajera bancaria que escuchó una conversación entre Anguita y el supuesto sicario) y la situación de la familia Anguita-Haeger.

(09:35:36) La periodista presenta nuevamente la misma nota periodística que se expuso, para entender el proceso, a las 08:17:51. El GC refiere: «Las contradicciones en el caso Haeger. Comienza preparación de juicio oral para Anguita». La nota explica de manera detallada los antecedentes judiciales del caso que comenzó como una desaparición de Viviana Haeger, luego como un suicidio y que ahora se califica como un homicidio.

(09:36:47) Se exhibe un plano cerrado en blanco y negro del cadáver de Haeger. Se utiliza difusor de imagen en su cuerpo y rostro.

Se observan algunos segmentos del juicio en que se detallan las versiones entregadas por los involucrados y sus reacciones.

La nota finaliza con la exposición de una fotografía del cuerpo sin vida de la víctima, con filtro de difusor de imágenes, excluyendo la posibilidad de observar el cuerpo completo o el rostro de la víctima. El GC señala: «*En instantes... estaremos en vivo desde Puerto Varas con nuevos antecedentes del caso Haeger. A 7 años, nuevos antecedentes*».

El segmento termina con la afirmación de inocencia por parte de Anguita en el reportaje de "Informe Especial". El sindicato se muestra visiblemente emocionado;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *"Principio de Interés Superior del Niño"*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 6° de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que *"En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y*

¹ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él”;

OCTAVO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

NOVENO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV, sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que, niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y por ende, comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal²;

DÉCIMO: Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*³.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que, pueden alterar de manera negativa, el proceso del normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración, el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, en la nota descrita en el Considerando Segundo del presente acuerdo, fueron exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos susceptibles de ser calificados como cruentos, que afectan negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos, destacando particularmente los detalles y fotografías del cuerpo sin vida de doña Viviana Haeger; la forma en que se le habría dado muerte, según las declaraciones de su presunto sicario;

DÉCIMO CUARTO: Que, sin perjuicio de lo referido anteriormente, destaca particularmente la visibilización desmesurada de detalles eventualmente morbosos que resultan innecesarios para la pretensión informativa del caso. Resulta posible apreciar una pormenorización excesiva de las acciones que el supuesto sicario, José Pérez Mancilla habría llevado a cabo para asesinar a Viviana Haeger.

² Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

³ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2 P.51-52.

Al respecto, por ejemplo, se muestra en cuatro ocasiones la narración que otorga Pérez Mancilla durante la reconstitución de escena del crimen y en la que precisa cómo habría efectuado el asesinato:

(08:44:20) «Yo recuerdo que ingresé por el portón principal, del lado peatonal (...) ella cierra la puerta y va a parar el auto (...) va camino a la bodega, la sigo, abre la bodega, deja el candado colgadito aquí y dentro para dentro, aquí estaba la sierra, ella levanta la mano y yo hago esto (Ejecuta la acción de apretar el cuello y doblar hacia la espalda la mano de una mujer que participa en la reconstitución de escena) y le pongo la mano aquí y ella me quiere morder (...) coloco la mano así, presionada arriba, (09:03:48) (...) ella me dice 'por qué lo haces Heriberto, si es por plata, puedo llamar a mi hermana', y yo le dije no. Ella intimidada en ese momento, iba llorando y por aquí, más menos, ella me dice, me pregunta, 'por qué lo haces Heriberto, quién te mandó', 'usted sabe', le dije yo (...) La llevo de ahí a su cuarto, yo la coloqué así (La mujer que simula ser Viviana Haeger se hinca frente a la cama, va con las manos dobladas hacia atrás y sujetas por Pérez Mancilla) y ella se puso con la boca... no tan abajo, aquí la pesqué del cuello, ella tenía la manito así, entonces yo pesqué, hice esto (Nuevamente Pérez Mancilla dobla las manos de la mujer), las pesqué así, con los dos brazos y la presioné así, de esta forma (Pérez Mancilla oprime su cuerpo contra el de la mujer hincada, cuya cabeza y rostro están sobre la cama), los puse de esta forma y vacié la bolsa, siempre teniéndola aquí y le coloqué la bolsa dentro de la cabeza (Se muestra la acción) y la asfixié con la bolsa y aquí le puse la mano así (En el plano se ve a la mujer con la bolsa en la cabeza y la mano de Pérez Mancilla jalando su cuello), descansó su cabecita así y se orinó» (09:04:41)).

El relato anterior es incluido en una secuencia audiovisual —cuya iluminación es bastante lúgubre y tosca— que hace énfasis en el recorrido que habría realizado el supuesto sicario con el cuerpo sin vida de Viviana Haeger. En ella se especifica no sólo la ruta del eventual crimen cometido por Pérez Mancilla, sino que también cómo habría dejado el cuerpo en la buhardilla:

(09:04:57) «Entonces, yo hice esto (En la habitación, Pérez Mancilla toma el cuerpo de la mujer y lo arrastra a un pasillo) La pesqué de esta forma, pasé así, para que entrara (Pérez Mancilla continúa arrastrando el cuerpo de la mujer que participa en la reconstitución de escena, lo conduce hacia una buhardilla), la pesqué de esta forma y la iba tomando y avanzando de a poquito, así, yo me fui afirmando aquí, y aquí lo pesco de esta forma, yo de aquí del pantalón, la tiro, y la levanto hacia arriba (Se muestra el ingreso a una laberíntica y sinuosa buhardilla), lo levanto hacia arriba y lo iba tirando y aquí ya estoy cerca del caño (...) y aquí, la dejé así (Manipulación del cuerpo simulado al interior de la buhardilla) y aquí yo salí hacia afuera» (09:06:01).;

DÉCIMO QUINTO: Que contribuye a reforzar el reproche en el caso de marras, el uso de recursos audiovisuales que contribuyen a impactar al público: en forma permanente el relato periodístico es apoyado con una musicalización en tono de suspenso; los planos audiovisuales centrados en el daño físico de la víctima en sus extremidades, cabeza, pies y manos —tanto aquellos que corresponden a la gráfica digital del cuerpo sin vida de Viviana Haeger, como al cuerpo 'real' de la misma— muestran un cambio de coloración, pasando del blanco y negro a un color morado intenso, transición que intensificaría visualmente el efecto violento causado por el autor del crimen; máxime que son utilizados, como refuerzo de los elementos audiovisuales producidos por el programa "Muy Buenos Días", fragmentos del programa "Informe Especial", que normalmente es exhibido fuera del horario de protección de los menores de edad, en razón de sus contenidos orientados a personas con criterio formado;


DÉCIMO SEXTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Tercero al Décimo Quinto, los contenidos audiovisuales fiscalizados afectan negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, y con ello, incurre la concesionaria, en una infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, principio que se encuentra obligada a respetar,

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, cabe recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12° de la Constitución Política), tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos y la reputación de los demás. A este respecto La Ley 18.838, y la normativa de carácter nacional e internacional citada en el presente acuerdo, fijan contornos y resguardos a fin de evitar que, un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, pueda afectar derechos de las personas;

DÉCIMO OCTAVO: Que, cabe tener presente que la concesionaria no registra sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de los contenidos fiscalizados, lo que será sopesado a la vez con lo previsto en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, en lo relativo al carácter nacional que ostenta la concesionaria, a la hora de establecer el *quantum* de la pena, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa ascendente a 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales”, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, a Televisión Nacional de Chile por infringir el artículo 1° de la ley 18.838, acción configurada por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Muy Buenos Días”, el día 15 de mayo de 2017, donde es exhibida una nota relativa al crimen de doña Viviana Haeger, siendo su contenido no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Acordado con el voto en contra del Consejero Roberto Guerrero, quien estimó que los contenidos fiscalizados no vulnerarían la normativa que regula las emisiones de televisión. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.